

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica al Agente Económico Preponderante los términos y condiciones de la Oferta de Referencia para la prestación del servicio mayorista de Usuario Visitante presentada por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. aplicable del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el “DOF”), el *“DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (en lo sucesivo, el “Decreto”), mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la “Constitución”) y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

El artículo Octavo Transitorio, fracción III del Decreto, confirió la atribución al Instituto para determinar la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e imponer las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.

Segundo.- Determinación del Agente Económico Preponderante. Con fecha 6 de marzo de 2014 el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria, aprobó por acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C. V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C.V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA”* (en lo sucesivo, la “Resolución AEP”).

En la Resolución AEP el Pleno emitió el Anexo 1 denominado “*MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES*” (en lo sucesivo, el “Anexo 1”).

Tercero.- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “*DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, (en lo sucesivo, el “Decreto de Ley”) entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “LFTR”) el 13 de agosto del 2014.

Cuarto.- Estatuto Orgánico del Instituto. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*”, mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Quinto.- Primer Resolución Bienal. El 27 de febrero de 2017, el Pleno del Instituto en su IV Sesión Extraordinaria, aprobó mediante acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 la “*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/76*” (en lo sucesivo, la “Resolución Bienal”).

En la Resolución Bienal el Pleno emitió el Anexo 1 en el que se MODIFICAN las medidas TERCERA, primer párrafo, incisos 5), 13), 30), 31) y último párrafo, QUINTA, SEXTA, OCTAVA, UNDÉCIMA, DUODÉCIMA, DECIMOQUINTA primer párrafo, DECIMOSEXTA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SÉPTIMA, TRIGÉSIMA SEGUNDA, CUADRAGÉSIMA PRIMERA, QUINCUAGÉSIMA, QUINCUAGÉSIMA QUINTA, QUINCUAGÉSIMA NOVENA, SEXAGÉSIMA, SEXAGÉSIMA PRIMERA, SEXAGÉSIMA SEGUNDA, SEXAGÉSIMA CUARTA Y SEXAGÉSIMA QUINTA; se ADICIONAN las medidas TERCERA, incisos 0), 8.1), 12.1), 19.1), 19.2), 22.1), 22.2) y 22.3), VIGÉSIMA TERCERA BIS, SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA, SEPTUAGÉSIMA OCTAVA y SEPTUAGÉSIMA NOVENA, y se SUPRIMEN las medidas TERCERA, incisos 3), 10), 11), 12), 18) y 29) y SEXAGÉSIMA TERCERA, todas ellas del Anexo 1 de la Resolución AEP.

Sexto.- Segunda Resolución Bienal. El 2 de diciembre de 2020, el Pleno del Instituto en su XXIV Sesión Ordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/021220/488 la “*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO*”

PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE ACUERDOS P/IFT/EXT/060314/76 Y P/IFT/EXT/270217/119 (en lo sucesivo, la “Segunda Resolución Bienal”).

En la Segunda Resolución Bienal el Pleno del Instituto emitió el Anexo 1 mediante el cual se modifican las medidas TERCERA, incisos 0), 24) y 32) del primer párrafo; SEXTA, primer párrafo; SÉPTIMA, primer párrafo; UNDÉCIMA, segundo párrafo, incisos a) y c) de la fracción I, tercer, cuarto y actuales quinto y séptimo párrafos; DUODÉCIMA; DECIMOQUINTA, segundo párrafo; DECIMOSEXTA, incisos h) e i) del párrafo segundo, tercer, cuarto y actuales quinto y séptimo párrafos; DECIMONOVENA; VIGÉSIMA SÉPTIMA, segundo párrafo; VIGÉSIMA NOVENA, primer párrafo; TRIGÉSIMA SEGUNDA; TRIGÉSIMA QUINTA, primer párrafo; TRIGÉSIMA SEXTA; TRIGÉSIMA SÉPTIMA, primer párrafo; TRIGÉSIMA NOVENA, segundo y tercer párrafos; CUADRAGÉSIMA PRIMERA, primer y segundo párrafos; CUADRAGÉSIMA TERCERA, primer párrafo; CUADRAGÉSIMA CUARTA, tercer párrafo; CUADRAGÉSIMA NOVENA, fracción II del segundo párrafo; QUINCUAGÉSIMA NOVENA; SEXAGÉSIMA SEGUNDA, cuarto párrafo; SEXAGÉSIMA CUARTA, tercer párrafo; SEXAGÉSIMA QUINTA, primer, segundo, tercero, noveno y décimo párrafos; SEXAGÉSIMA OCTAVA, primer párrafo; SEPTUAGÉSIMA TERCERA; SEPTUAGÉSIMA CUARTA, primer párrafo; SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA, fracción II del primer párrafo; SEPTUAGÉSIMA OCTAVA, segundo párrafo; se adicionan las medidas TERCERA, inciso 3.1) del primer párrafo; SEXTA, segundo párrafo; SÉPTIMA, segundo párrafo; NOVENA BIS; UNDÉCIMA, quinto y se recorren los párrafos subsecuentes, y noveno párrafos; DECIMOSEXTA, inciso j) del párrafo segundo, quinto párrafo y se recorren los párrafos subsecuentes; DECIMOSEXTA BIS; CUADRAGÉSIMA PRIMERA, segundo párrafo y se recorre el párrafo subsecuente; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA BIS; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA TER; SEXAGÉSIMA SEGUNDA, incisos i) y ii) del cuarto párrafo; SEXAGÉSIMA CUARTA, quinto párrafo; SEXAGÉSIMA QUINTA BIS; SEXAGÉSIMA QUINTA TER; SEXAGÉSIMA QUINTA QUÁTER; SEXAGÉSIMA QUINTA QUINQUIES; SEXAGÉSIMA QUINTA SEXIES; SEPTUAGÉSIMA CUARTA, segundo párrafo y se recorre el párrafo subsecuente; SEPTUAGÉSIMA OCTAVA, cuarto y quinto párrafos; OCTOGÉSIMA; y se suprimen las medidas CUARTA; QUINTA; OCTAVA; UNDÉCIMA, actual sexto párrafo; DECIMOSÉPTIMA; DECIMOCTAVA; TRIGÉSIMA TERCERA; TRIGÉSIMA CUARTA; TRIGÉSIMA QUINTA, segundo párrafo; TRIGÉSIMA SÉPTIMA, segundo párrafo; CUADRAGÉSIMA; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA; CUADRAGÉSIMA CUARTA, primer y segundo párrafos; CUADRAGÉSIMA QUINTA; CUADRAGÉSIMA SEXTA; CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA; CUADRAGÉSIMA OCTAVA; QUINCUAGÉSIMA; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA; QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA; QUINCUAGÉSIMA CUARTA; QUINCUAGÉSIMA QUINTA; QUINCUAGÉSIMA SEXTA; QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA; QUINCUAGÉSIMA OCTAVA; SEXAGÉSIMA SEGUNDA, segundo párrafo; SEXAGÉSIMA OCTAVA, segundo y tercer párrafos; SEPTUAGÉSIMA NOVENA; del Anexo 1 de la Resolución AEP y del Anexo 1 de la Resolución Bienal (en lo sucesivo, las “Medidas Móviles”).

Séptimo.- Oferta de Referencia 2022. El 01 de diciembre de 2021, el Pleno del Instituto en su XXIV Sesión Ordinaria mediante acuerdo P/IFT/011221/676 aprobó la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y APRUEBA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE USUARIO VISITANTE PRESENTADA POR RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V., APLICABLE DEL 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”* (en lo sucesivo, la “Oferta de UV 2022”).

Octavo.- Propuesta de Oferta Referencia. Mediante escrito presentado a través del correo electrónico de la Oficialía de Partes del Instituto el 29 de julio de 2022, Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., (en lo sucesivo, “Telcel”) como parte del Agente Económico Preponderante (en lo sucesivo, el “AEP”), en términos de la medida Decimosexta de las Medidas Móviles, solicitó al Instituto la revisión y aprobación de los documentos relativos a la *“OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE USUARIO VISITANTE”*, para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 (en lo sucesivo, la “Oferta”).

Noveno.- Consulta Pública. El 10 de agosto de 2022, el Pleno del Instituto en su XVI Sesión Ordinaria mediante Acuerdo P/IFT/100822/416 determinó someter a consulta pública por un plazo de treinta días naturales contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto las propuestas de ofertas de referencia presentadas por el AEP; en este sentido la consulta pública de mérito se realizó del 15 de agosto al 13 de septiembre de 2022.

En virtud de los citados Antecedentes, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a Infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales. Asimismo, es autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando con ello lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo Octavo Transitorio, fracción III del Decreto y mediante la Resolución AEP, el Instituto determinó la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.

Dichas medidas incluyen las Medidas Móviles mismas que están relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Asimismo, el artículo Trigésimo Quinto Transitorio del Decreto de Ley dispone que las resoluciones administrativas que el Instituto hubiere emitido previamente a la entrada en vigor del mismo en materia de preponderancia, continuarán surtiendo todos sus efectos, por lo que la Resolución AEP y sus anexos se encuentran vigentes.

Segundo.- Medidas. En el caso particular de los servicios de telecomunicaciones móviles, uno de los elementos importantes en la prestación de los servicios y que los usuarios consideran para su contratación es poder acceder a los servicios de la red desde cualquier punto del área de cobertura donde sea técnicamente factible. Si un número suficiente de usuarios demandan el servicio en un determinado punto, entonces el concesionario proporcionará la cobertura en esa localización.

Asimismo, a medida que se incrementa el número de usuarios en una determinada localización, el concesionario deberá extender el área de cobertura y proporcionar un nivel de calidad aceptable. En este sentido, en ausencia de esquemas regulatorios que permitan a un operador extender su área de cobertura utilizando servicios proporcionados por otros concesionarios, el operador de servicios móviles únicamente puede prestar servicios en el área en que tenga cobertura, lo que viene determinado por su estrategia de despliegue de red.

Por lo anterior, se establecieron un conjunto de medidas al AEP que permitan la implementación de acuerdos del Servicio Mayorista de Usuario Visitante o itinerancia a nivel nacional (roaming nacional) a fin de reducir las asimetrías en la cobertura de las redes de los distintos operadores móviles, fomentando así una mayor competencia tanto a nivel mayorista como minorista, una mayor penetración de los servicios móviles, así como eliminar la distorsión que discrimina entre usuarios con base en la pertenencia a una u otra red móvil.

Estas medidas generan incentivos para la entrada de nuevos participantes al mercado y la expansión de los existentes, quienes tendrán una reducción en los costos y riesgos de inversión, lo que les permitirá ofrecer rápidamente servicios móviles de forma competitiva, antes de que hayan desplegado completamente su red.

En ese sentido, la Medida Primera contenida en las Medidas Móviles establece que las mismas serán aplicables al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de Red Pública de Telecomunicaciones, (entre otros supuestos). En el caso de Telcel es concesionario de una Red Pública de Telecomunicaciones y por tanto obligado al cumplimiento de las medidas a que se refieren las Medidas Móviles.

En el mismo sentido, el Instituto estableció en la Medida Duodécima la obligación del Agente Económico Preponderante de prestar el servicio de Usuario Visitante.

Cabe destacar que las concesiones únicas surgen como figura legal en la LFTR, y éstas pueden sustituir a los títulos de concesión de red pública de telecomunicaciones, por lo que los servicios ofertados por el AEP deberán hacerse extensivos a los sujetos que cuenten con concesiones únicas.

Tercero.- Procedimiento de revisión de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante presentada por el AEP. El artículo 6, apartado B, fracción II de la Constitución establece que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, y es el deber del Estado garantizar que se presten en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

Es así que, uno de los objetivos de la LFTR, es regular el uso y aprovechamiento de las redes públicas de telecomunicaciones, así como la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones.

En este sentido, la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles determinadas por la Resolución AEP, la Primer Resolución Bienal y la Segunda Resolución Bienal, establece que el AEP deberá, en el mes de julio de cada año, presentar para aprobación del Instituto una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, la cual deberá reflejar, al menos, las condiciones de la Oferta de Referencia vigente e identificar y justificar cada una de las modificaciones propuestas.

Asimismo, se estableció que la vigencia de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, el procedimiento para su presentación y aprobación, así como las fechas para su publicación serán aquellas especificadas en la LFTR vigente o aquella que la sustituya. En este sentido, el procedimiento para la aprobación establecido en la LFTR, es el señalado en el artículo 268.

En este sentido la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles en correspondencia con el artículo 268 de la LFTR establece que el Instituto someterá a consulta pública por un periodo de treinta días naturales las ofertas públicas, y que una vez terminada la misma, el Instituto contará

con 30 días naturales para aprobar o modificar la oferta, plazo dentro del cual dará vista al AEP para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En tal virtud, y toda vez que la consulta pública de mérito se llevó a cabo del 15 de agosto al 13 de septiembre de 2022, el Instituto cuenta con 30 días naturales para aprobar la oferta o en su caso modificarla; y de ser éste el caso deberá darse vista al agente económico preponderante en el plazo señalado.

Ahora bien, toda vez que el presente Acuerdo modifica al Agente Económico Preponderante los términos y condiciones de la Oferta de Referencia de Usuario Visitante, al darse vista del mismo al AEP, dentro del plazo de 30 días naturales referido, este Instituto atiende a lo previsto en la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles, así como en el artículo 268 de la LFTR.

Cuarto.- Análisis de la Propuesta de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Usuario Visitante y su modelo de Convenio. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 268 de la LFTR, terminada la consulta pública el Instituto contará con 30 días naturales para aprobar o modificar la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Usuario Visitante, en tal virtud se actualiza el segundo supuesto, ya que a fin de que la Oferta de Referencia de Usuario Visitante pueda ser aprobada por el Instituto, se debe atender a la obligación de vigilar en todo momento que los documentos autorizados cumplan con lo establecido en la legislación aplicable, en la Resolución AEP, la Resolución Bienal, la Segunda Resolución Bienal, y ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

Por ello en el análisis de la oferta presentada por el AEP, este Instituto verificó las condiciones contenidas en la Oferta de Referencia de Usuario Visitante y en el modelo de Convenio presentados por el AEP, y modificó aquellas que no se ajustan a lo establecido en las Medidas Móviles o, que a juicio del Instituto, no ofrecen condiciones favorables para la competencia en el sector, o que establecen condiciones que inhiben la competencia, que solicite requisitos que no sean necesarios para la eficiente prestación del servicio, o que establezcan condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los mismos.

Dentro de la Oferta de Referencia de Usuario Visitante, Telcel incluye la siguiente información relevante:

- Vigencia
- Definiciones
- Servicios de la Oferta
- Aspectos Técnicos
- Contraprestaciones
- Calidad de los Servicios de la Oferta

Asimismo, como parte integrante de la Oferta de Referencia de Usuario Visitante de Telcel, se incluyeron los siguientes anexos:

- Anexo I. “Oferta de Servicios”; contiene los servicios que Telcel prestará al CS en términos de la Oferta.
- Anexo II. “Acuerdos Técnicos”; contiene los diagramas y requisitos técnicos para la implementación de los servicios.
- Anexo III. “Dimensionamiento”; contiene el formato mediante el cual el CS pronosticará los servicios a contratar.
- Anexo IV. “Acuerdos de Sistemas para la Facturación”; contiene las especificaciones de los formatos de facturación que se utilizarán para la facturación de los servicios de la Oferta, así como la metodología para la aclaración de consumos no reconocidos.
- Anexo V. “Formato de Solicitud de Servicio”; contiene el formato para realizar la solicitud de los servicios de la Oferta.
- Anexo V-A. Alta de LAC, RAC y TAC para el servicio de la Oferta.
- Anexo V-B. LAC, RAC y TAC para la prestación de los Servicios de la Oferta.
- Anexo VI. “Calidad del Servicio”; contiene los factores que pudieran afectar la calidad de los servicios.
- Anexo VII. “Procedimientos de la Atención de Incidencias”; contiene el procedimiento para la atención de incidencias reportadas por el CS.
- Anexo VIII. “Caso Fortuito o Fuerza Mayor”; contiene el procedimiento para la notificación de las fallas en el servicio en caso de presentarse una situación de emergencia.
- Anexo IX. “Procedimiento de Solicitud de Servicios”; contiene los tiempos y procesos para la solicitud de los servicios de la oferta.
- Anexo X. “Entrega de los Servicios de la Oferta”; contiene la fecha de entrega de los servicios de la oferta.
- Anexo XI. “Penas Convencionales”; contiene las penas aplicables por diferentes escenarios en los que se vean afectados los servicios de la oferta.
- Anexo XII. “Convenio de Servicios Mayoristas de Usuario Visitante”; contiene el convenio que suscriben las partes para la prestación de los servicios de la oferta.
- Anexo A. “Precios y Tarifas”; incluye las tarifas por los servicios contenidos en la oferta.
- Anexo B. “Anexo B Formato de Prórroga de convenio”; contiene el formato por medio del cual se podrá acordar la prórroga del convenio.

Visto lo anterior, a continuación, se señalan las condiciones contenidas en la Oferta de Referencia de Usuario Visitante presentada por el AEP, por lo que hace a aquellas situaciones que no se ajustan a lo establecido en las Medidas Móviles o que a juicio del Instituto no favorezcan la competencia.

A efecto de otorgar certeza sobre el plazo de integración de nuevos PLMN solicitados a Telcel, en el numeral 3 del Anexo II Acuerdos Técnicos, se precisa que Telcel contará con 30 días hábiles para realizar las adecuaciones necesarias a fin de estar en condiciones de realizar las pruebas de certificación IREG y TADIG.

Toda vez que el propósito de revisar anualmente el instrumento regulatorio es mejorar, o precisar las condiciones, así como ajustarse a la evolución tecnológica del sector y de ninguna forma se justifica la existencia de retrocesos en la regulación, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Oferta de UV 2022 se modifican los numerales 2 y 3 del Subanexo C Alta y Baja de Coberturas, el Anexo V-A Alta y Baja en LAC, RAC y TAC para el Servicio de la Oferta, el Anexo V-B LAC, RAC y TAC para la prestación de los Servicios de la Oferta, así como el numeral 3 del Anexo IX Procedimiento de Solicitud de Servicios, precisando lo referente al procedimiento y plazos para los casos en que los servicios solicitados por los concesionarios impliquen modificaciones a la estructura de las áreas de servicio de Telcel.

Con el fin de otorgar certeza sobre que los concesionarios que podrán suscribir la oferta son aquellos titulares de concesiones de redes públicas de telecomunicaciones, se modifica el numeral II, inciso b) de la sección de declaraciones del Anexo XII y el numeral 14.1, fracción ii, de la Cláusula Décima Cuarta Causas de Terminación Anticipada eliminando que el concesionario solicitante es titular de los títulos de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción II y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Trigésimo Quinto del *“DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVIII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, fracción I, 6, fracciones I, VI y XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; la *“Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al Grupo de Interés Económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C. V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia”*, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, y la *“Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante Acuerdos P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119”* aprobada mediante Acuerdo P/IFT/021220/488, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se modifica en sus términos y condiciones la Oferta de Referencia del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, presentada por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., como parte del Agente Económico Preponderante por las razones señaladas en el Considerando Cuarto, y de conformidad con lo establecido en el Anexo I del presente Acuerdo.

Segundo.- Notifíquese el presente Acuerdo a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., para que en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca los elementos de prueba que estimen pertinentes en relación con el presente procedimiento.

En caso de que Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. no realice manifestaciones respecto las modificaciones establecidas por el Instituto dentro del plazo señalado, la Oferta de Referencia que entrará en vigor el primero de enero de 2023 será aquella contenida en el Anexo I del presente Acuerdo, la cual deberá publicarse, de conformidad con lo establecido en las Medidas Móviles, en la página de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones y del Agente Económico Preponderante dentro de los primeros quince días del mes de diciembre del presente año.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Acuerdo P/IFT/031022/515, aprobado por unanimidad en la XXI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 03 de octubre de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2022/10/04 4:29 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 24498
HASH:
2C50B17C544724D44C91599CA3D54ABEFCBC3C07922E56
A433228C27E05B1224

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2022/10/05 11:48 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 24498
HASH:
2C50B17C544724D44C91599CA3D54ABEFCBC3C07922E56
A433228C27E05B1224

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2022/10/06 1:00 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 24498
HASH:
2C50B17C544724D44C91599CA3D54ABEFCBC3C07922E56
A433228C27E05B1224

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2022/10/06 2:06 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 24498
HASH:
2C50B17C544724D44C91599CA3D54ABEFCBC3C07922E56
A433228C27E05B1224